

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 21 de febrero del 2022.

**Doctor**  
**GUSTAVO E. PORRAS CORTES**  
**Presidente**  
**Asamblea Nacional**  
**Su Despacho.**



Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro siguientes:

**1.- Asociación Universidad Tecnológica Nicaragüense - UTN**, aprobada mediante el Decreto N° 1923, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 140 del 28/07/1998, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 07/08/1998 con el Número Perpetuo 1100; y

**2.- Asociación Universidad Santo Tomas de Oriente y Mediodía – USTON - GRANADA**, aprobada mediante el Decreto A.N N° 4165, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 106 del 02/06/2005, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 21/09/2007 con el Número Perpetuo 3894.

### I.- FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 18 de febrero del año 2022 el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que al efecto lleva el Ministerio de Gobernación, remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que de forma expresa se solicita la cancelación de 2 Personalidades Jurídicas, antes relacionadas, informe en que se expresa lo siguiente:

Estas dos Asociaciones han incumplido con sus obligaciones conforme las Leyes que regulan a las Asociaciones sin Fines de Lucro, siendo estas las siguientes:

1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro;

2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

3.- Decreto Ejecutivo N° 15 – 2018, Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; y

4.- Aclaraciones de inconsistencias encontradas y Juntas Directivas violentando las leyes de la materia que Regulan a los Organismos sin Fines de Lucro;

Estas dos Asociaciones han incumplido con lo siguiente:

1. **Estados Financieros** conforme los periodos fiscales, **con Desglose detallados** Ingresos, Egresos, Balanza, de Comprobación, detalle de donaciones – origen, proveniencia y beneficiario final, violentando el Artículo 14, literal b) del Decreto Ejecutivo N° 15 – 2018, Reglamento de la Ley N° 977, fomentando la falta de transparencia en la administración de los fondos y desconociéndose la ejecución de los mismos y si fueron o no acorde a sus fines y objetivos por los cuales la Asamblea Nacional les otorgo la Personalidad Jurídica;
2. La **Asociación Universidad Tecnológica Nicaragüense - UTN**, tiene la **Junta Directiva con plazo vencido**, encontrándose acéfala, no reporto Junta Directiva ni su domicilio legal, en consecuencia, el Ente Regulador no puede identificar quienes son los verdaderos representantes o asociados del Organismo, infringiendo las Leyes que regulan a las ONG, violentando las normas siguientes:
  - a.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 13, literal f), al no reportar Estados Financieros y Artículo 21 al no reportar sus Juntas Directivas;
  - b.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38;
  - c.- Decreto Ejecutivo N° 15 – 2018, Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14, literal b), al no reportar Estados Financieros.

Con estas acciones señaladas, las dos Asociaciones han obstaculizado el control y vigilancia del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro para la Regulación de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, debido a que al no reportar sus informes financieros conforme los periodos fiscales, con los desgloses detallados, no han promovido políticas de transparencias en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de los mismos y si fueron o no acordes a sus fines y objetivos por los cuales se les otorgo la Personalidad Jurídica, en consecuencia, el incumplimiento del Artículo 37, numerales 1, 3, y 4 de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el Ente Regulador desde su condición de Autoridad Competente, debe de velar por lo siguiente:

- 1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;
- 3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes; y

- 4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se aprueben en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

Por todo lo antes relacionado, constituye causal suficiente para la Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas dos Asociaciones conforme lo establece el Artículo 24, literal e) de la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, entre otros cuerpos normativos.

## **II.- NORMAS TRANSGREDIDAS:**

Que los hechos y conductas antes relacionadas, están sustentados en el informe y solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de estas dos Asociaciones presentado a la Asamblea Nacional por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, como resultado de la revisión exhaustiva realizadas por la autoridad competente, en el que se reflejan las normas transgredidas contenidas en la Ley 147, violándose las normas contenidas en la legislación siguiente:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 24 literal e);
- 2.- Decreto Ejecutivo N°. 15-2018, Reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han incumplido de forma recurrente las disposiciones contenidas en el **Artículo 14, literal b)** referido a los Deberes de las OSFL el que dice:

### **Artículo 14 Deberes de las OSFL**

Además de los deberes relativos a la prevención del LA/ FT/FP, relacionados en el artículo 38 de la Ley N°. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar información a la entidad reguladora de:
  - b.- Estados financieros anuales con desgloses detallados de estados de resultados (ingreso/egreso), balance general, balanza de comprobación, detalle de donaciones, identidad y el origen y aplicación de fondos.

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas dos entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo atiende a la solicitud de cancelación que de forma expresa presento el Ministerio de Gobernación a través de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin Fines de Lucro en la cual se expresan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que han incurrido los representantes legales de estas Asociaciones.

Al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de estas dos Asociaciones.

Por todo lo antes relacionado, y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, y que su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley

N° 147, **Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro** y la **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua**, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la **Cancelación de la Personalidad Jurídica** de las dos entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de esta solicitud de cancelación de las respectivas Personalidades Jurídicas.



**COMISIÓN DE LA PAZ, DEFENSA,  
GOBERNACIÓN Y DERECHOS HUMANOS  
ASAMBLEA NACIONAL**

  
\_\_\_\_\_  
**FILIBERTO J. RODRÍGUEZ LÓPEZ  
DIPUTADO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N° \_\_\_\_\_



DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURIDICAS

**Artículo 1 Objeto**

Cancelase la Personalidad Jurídica de las entidades siguientes:

**1.- Asociación Universidad Tecnológica Nicaragüense - UTN**, Decreto N° 1923, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 140 del 28/07/1998, del domicilio de la ciudad de Managua; y

**2.- Asociación Universidad Santo Tomas de Oriente y Mediodía – USTON - GRANADA**, Decreto A.N N° 4165, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 106 del 02/06/2005, del domicilio de la ciudad de Granada.

Asociaciones sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 al 2 de este Artículo.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas dos Asociaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de las respectivas Asociaciones y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar a las otras autoridades relacionadas.

**Artículo 2 Destino de bienes y acciones**

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre al respecto, estos pasarán a ser propiedad del Estado de conformidad a la Ley de la materia.

**Artículo 3 Derogación**

Derogasen los Decretos A. N. siguientes:

**1.- Decreto N° 1923**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 140 del 28/07/1998, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la Asociación **Universidad Tecnológica Nicaragüense – UTN**; y

2.- Decreto A.N N° 4165, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 106 del 02/06/2005, con el que obtuvo la Personalidad Jurídica la Asociación **Universidad Santo Tomas de Oriente y Mediodía – USTON – GRANADA**.

#### **Artículo 4 Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**  
**Primera Secretaria de la**  
**Asamblea Nacional**